

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real RAD.No. 110014003020-2021-00823 00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de INVERSIONES AP E.U. y en contra de MARIA VICTORIA ESPARZA RAVE y LUSBIN ENRIQUE VELASQUEZ DELGADO., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) M/cte por concepto de la obligación por capital contenida en la escritura pública N° 2891 de 23 de junio de 2016 de la Notaria 40 de Bogotá, exigible a un año, es decir para el 23 de junio de 2017, según lo estipulado en la cláusula d) de la ACEPTACION de dicho instrumento público.
- 1.2. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000) M/cte por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 01/2 de fecha 23 de junio de 2016 y vencimiento junio 23 de 2021.
- 1.3. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17'000.000) M/cte por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 02/2 de fecha 23 de junio de 2016 y vencimiento junio 23 de 2021.
- 1.4. Por los INTERESES MORATORIOS sobre los capitales señalados en los numerales 1.1., 1.2. y 1.3, causados desde el 24 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los inmuebles hipotecados distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20423478** y **50N-20430349**, denunciados como propiedad de los aquí demandados. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para que se inscriba la medida.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ALEXIS CANDAMIL MONTOYA, identificado con C.C. No. 17.066.148 de Bogotá D.C. y T.P. 9.494 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.073 Hoy 25 de mayo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ